



Radicación n° 11001310503120110043100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación señalada en el Decreto 806 de 2020 el 29 de abril de 2021 al auxiliar de la justicia designado en el presente proceso.

Por su parte, el curador ad-litem presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el curador ad-litem de la demandada **SERVINESCO S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad-litem de **SERVINESCO S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las dos y treinta de tarde (02:30 pm) del martes primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ** identificado con C.C. N° 79.934.115 y T.P N° 171.844 del C.S. de la J. para actuar como curador ad-litem de la demandada **SERVINESCO S.A.**

CUARTO: POR SECRETARÍA realícese el emplazamiento de **SERVINESCO S.A.** por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b3880f3224765a5c632552c137fdbb22a2e323667993380d30666a61fba6fa

Documento generado en 07/05/2021 07:22:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120150059900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte actora solicitó el pago del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007882998 por valor de \$ 652.227, a favor del apoderado judicial de la parte actora **CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ SIERVO** identificado con la C.C No. 19.481.495 y portador de la t.p nO. 65.401 del C.S de la J, según el poder conferido el 09 de abril de 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 07 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db94db5d1dea73a3a89e16b2f7a7394ccd360517344f96e5e3632d91cb476563
Documento generado en 07/05/2021 07:22:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160037000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento indicado en el auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

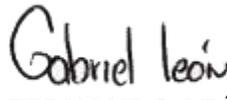
PRIMERO: REQUERIR por tercera vez al apoderado de la parte actora con el fin de que indique los términos en que se deben realizar las respectivas ordines de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 07 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f720fc1913c966fd3a9ce434aca95a1fb5ba25cd065eb5da2d9e9df1e54b2c3
Documento generado en 07/05/2021 07:22:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120170044400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y a favor de la parte demandante **KATHERINE PAOLA GARNICA CÁRDENAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 390.621

- ✓ Costas a cargo de la demandada **SUMMAR TEMPORALES SAS** y a favor de la parte demandante **KATHERINE PAOLA GARNICA CÁRDENAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 390.621

- ✓ Costas a cargo de la demandada **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS** y a favor de la parte demandante **KATHERINE PAOLA GARNICA CÁRDENAS.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 390.621
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citatorios y Avisos)	\$ 15.000
Total liquidación	\$ 405.621

Por otro lado, se indica que para el expediente de la referencia se encuentra constituido el título judicial No. 400100008000688 por valor de \$ 4.579.596,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Respecto de la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado accederá, sin embargo, solo se entregará la suma de \$ 4.125.333; correspondiente a la indemnización por terminación



del contrato de trabajo, toda vez que la liquidación de costas aun no se encuentra en firme.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y a favor de la parte demandante **KATHERINE PAOLA GARNICA CÁRDENAS**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 390.621; monto a cargo de la parte demandada **SUMMAR TEMPORALES SAS** y a favor de la parte demandante **KATHERINE PAOLA GARNICA CÁRDENAS**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 405.621; monto a cargo de la parte demandada **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS** y a favor de la parte demandante **KATHERINE PAOLA GARNICA CÁRDENAS**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

CUARTO: EN FIRME la presente decisión, por secretaría expídanse las copias autenticas solicitadas.

QUINTO: POR SECRETARÍA fraccíonese el titulo judicial No. 400100008000688 por valor de \$ 4.579.596,00, en los siguientes montos:

- ✓ Por valor de \$ 4.125.333; correspondiente a la indemnización por terminación del contrato de trabajo.
- ✓ Por valor de \$ 454.263.

SEXTO: POR SECRETARÍA REALÍCESE la compensación del expediente de la referencia, como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 070

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce88e9b787a25e823edaa75f54f198766854443af833b23a9624e5baa5d10985

Documento generado en 07/05/2021 07:22:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 110013105031201800537000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora allegó recurso de reposición en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte demandante allegó el 03 de marzo de 2021, recurso de reposición en contra del auto que antecede, por medio del cual el Juzgado ordenó practicar la liquidación de costas y agencias en derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el recurso fue allegado de forma extemporánea ya que el auto fue notificado en estado del 26 de febrero de 2021, por lo tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, la parte actora tenía hasta el último día hábil del martes 02 de marzo de 2021, para interponer el recurso de apelación.

En consecuencia, el Juzgado se abstendrá de resolver el recurso interpuesto, por haberse allegado de forma extemporáneo.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición instaurado por la apoderada judicial de la parte actora.

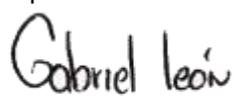
SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la respectiva liquidación de costas en los términos que fueron ordenados en el auto que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 07 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d41fad51f5995711b582eb6f5083fe16688f3260c5a3c9d0284c706b8d169f3
Documento generado en 07/05/2021 07:22:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180060700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud en los siguientes términos:

En tal sentido, ruego que se indique si el pago debo realizarlo a la ARL o a la AFP, y que se requiera al apoderado de aquella para que indique un numero de cuenta en el que pueda consignar el dinero y el procedimiento a seguir; para que sean ellos los que trasmitan el dinero a Junta Nacional de Calificación, pues son los únicos facultados para poder realizar esa clase de pagos.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, considera el juzgado que los honorarios correspondientes deber ser cancelados directamente por la demandante a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para lo cual se ordenará librar el oficio respectivo solicitándoles el numero de cuenta; sin perjuicio que la parte demandante se comunique directamente con dicha entidad y obtenga los datos necesarios.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** para que informe la cuenta en la cual la parte demandante **YENI SULAY LEÓN FORERO** identificada con la C.C No. 52.118.325 y de esta forma continuar con el tramite del proceso de calificación de la perdida de capacidad laboral.

Lo anterior, sin perjuicio que la parte demandante se comunique directamente con dicha entidad y obtenga los datos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy, 07 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96d30d040009bbb0f2fcee5237090404b7642b2db458cc2b8b4b46a72980abd
b



Documento generado en 07/05/2021 07:22:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación. 11001310503120190002600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **SOVIPAR LTDA SOCIEDAD DE VIGILANCIA PARTICULAR** y a favor de la parte ejecutante **PORVENIR S.A**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos (Citorios y Avisos)	\$ 10.000
Total liquidación	\$ 310.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 310.000; monto a cargo de la parte ejecutada **SOVIPAR LTDA SOCIEDAD DE VIGILANCIA PARTICULAR** y a favor de la parte ejecutante **PORVENIR S.A**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de mayo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 070

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38149f3b78d2dc8ccd2f5dc0ee2847c16e5495fd5f4c932e9c7dbead260dc91d

Documento generado en 07/05/2021 07:22:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190021100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la entidad demandada allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO** instauró el 13 de abril de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede por medio del cual se dispuso practicar la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$ 2.900.000.

Teniendo en cuenta lo anterior y por haberse instaurado dentro del término previsto, el Juzgado procederá a resolverlo, advirtiendo desde este momento que los argumentos expuestos no son suficientes para reponer el auto acatado; toda vez que en este caso para la practica de las costas y agencias en derecho se tuvo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016, así como las actuaciones surtidas en el expediente y el sobre todo el monto de la condena impuesta a la entidad demandada.

En consecuencia, no se repondrá el auto atacado.

Respecto del recurso subsidiario de apelación, por no ser procedente, no se concederá; pues debe recordar la profesional del derecho que únicamente es apelable el auto que aprueba la liquidación de costas, mas no el que la ordena practicar.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado conforme a los argumentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión, por secretaría practíquese la liquidación de costas en los términos que fueron ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 07 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
070.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**



Código de verificación:

dba65b0d35b4f43e2b87df0b2075e9a33e54731276117618e36ae121bff4b2dc

Documento generado en 07/05/2021 07:22:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190025300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó copias autenticas.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA y a costa de la parte interesada expídanse las copias autenticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 07 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
070.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**SARMIENTO
LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e31362f8557acc7d70aa4df0bb73553ae5599657095f003506a60fc7d565629
Documento generado en 07/05/2021 07:22:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120190031100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JORGE GALLO GALLO**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 414.058, monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **JORGE GALLO GALLO**, lo anterior teniendo en cuenta lo establecido los artículos 365 y 366 del C. G del P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias correspondientes.

TERCERO: EN FIRME la presente decisión por secretaria expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de abril de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 051

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c3b6451f299808daa5cbc8ba0dc7c9a14fec56592559e5d21c7bbe54891984

Documento generado en 07/05/2021 07:22:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190048800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el apoderado de la parte actora allegó citatorio y aviso de notificación debidamente cotejados junto con constancias de envió y recibido por la demandada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario se evidencia según certificados de la empresa INTERRAPIDISIMO que tanto el citatorio como el aviso de notificación fueron enviados a la demandada **MARIA HELENA CALDERON CASAS**, siendo los dos "positivos" según firma de recibido; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda debe surtirse a la demandada personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) **por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo**, (iii) o no es hallado o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha enseñado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que :

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas, además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil." (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

"...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la



secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.

En consecuencia de lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada **MARIA HELENA CALDERON CASAS** no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de **MARIA HELENA CALDERON CASAS**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

SEGUNDO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

TERCERO: Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Luiz Amparo Sarmiento
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

Firmado Por:

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d2d656d68addb88a84363b48cd6c362b16731c6fb9dd38bcb74c9c23aac71b**

Documento generado en 07/05/2021 07:22:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190049600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez allegó Certificado de Existencia y Representación de la vinculada EPS FAMISANAR.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la vinculada **EPS FAMISANAR** al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación allegado al plenario, esto es, notificaciones@famisanar.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54ad477c88cf49146c66f6e97f5eff702f681cd517b49b6116c7b7865ee9dd0**

Documento generado en 07/05/2021 07:22:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190081600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica señalada en el Decreto 806 de 2020 a la vinculada el 07 de abril de 2021.

Por su parte, la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP a través de apoderada judicial presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley. (únicamente se tiene en cuenta escrito del 26 de abril de 2021, a solicitud de la vinculada)

Finalmente, el Director General de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, solicitó nuevamente la desvinculación de la entidad y la sucesión procesal o cesión litigiosa con la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, respecto de la solicitud de desvinculación presentada por Director General de la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, se resolverá en la siguiente audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** identificada con C.C. N° 1.090.411.578 y T.P N° 239.922 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue con destino al plenario copia de la cedula de ciudadanía del actor, conforme a lo solicitado en audiencia del 15 de febrero de 2021.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 070.

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06acfac8096febb3558ea7c6d3bf7d743e2dff0ea9c32b0bf7c700df9dbffc8b

Documento generado en 07/05/2021 07:22:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120200021500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca allegó respuesta al oficio n° 108 el 26 de abril de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca en la que informa los requisitos mínimos para el dictamen pericial, los cuales en resumen corresponden a:

- Comprobante del pago de los honorarios,
- Copia de la historia clínica completa y actualizada,
- Datos personales y copia del documento de identificación de la persona a calificar

En este sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el pronunciamiento realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca el 26 de abril de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que por intermedio de su apoderada judicial, en un término no mayor a quince (15) días, allegue con destino a este plenario los documentos solicitados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D.C. y Cundinamarca, con el fin de enviar nuevamente el oficio junto con los respectivos anexos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue la parte demandante la que solicito la prueba.

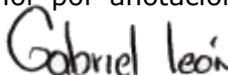
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 07 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75ce73953fac200446aa366dff74799454deaeabab8905ab72dbeb3dc6cf909**



Documento generado en 07/05/2021 07:22:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210000100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica señalada en el Decreto 806 de 2020 a la demandada el 25 de marzo de 2021.

Por su parte, la demandada a través de apoderada judicial presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** antes FONADE, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** antes FONADE.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las once de la mañana (11:00 am) del viernes cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO** identificada con C.C. N° 52.786.271 y T.P N° 126.576 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO** antes FONADE, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3353c1ad61d6d4c1ff2238a3d357d86af903156b174ca6dfd0cef916f4b1899

Documento generado en 07/05/2021 07:22:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210005700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que tanto la apoderada de la parte actora como la secretaría del despacho realizaron la notificación electrónica señalada en el Decreto 806 de 2020 a la demandada el 25 de marzo de 2021.

Por su parte, la demandada a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por **AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. N° 79.985.203 y T.P N° 115.849 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA**, conforme al poder allegado junto con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 07 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 070.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e15c1a5d5570f86fc6efc6d21ba431f248b6315dfa8ed74d15f0d3d77969bb

Documento generado en 07/05/2021 07:22:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**